

**ACUERDO No. XXXX DE XXXXXX X DE XXXX
"POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA XXXXX"**

**EL CONSEJO (SUPERIOR o DIRECTIVO) DE LA XXXXXXX
En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y,**

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establecen que en el marco de la AUTONOMIA UNIVERSITARIA, las Universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, dentro de los que se destaca el ESTATUTO ESTUDIANTIL.

En coherencia con el artículo 109 de la Ley 30 de 1992 o norma que la modifique o sustituya, la (nombre de la IES) debe tener un Estatuto Estudiantil que regule aspectos tales como: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y Deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Los programas académicos de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, acorde con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 30 de 1992, en concordancia con los artículos 19 y 107 Ibidem.

Es responsabilidad de las instancias y directivas de la Institución, actualizar y modernizar, las normas que regulan los procesos académicos y administrativos de la (nombre de la IES).

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

MISION DE LA (IES)

Conforme a los principios de cada IES.

PREAMBULO

De conformidad con lo que establezca cada IES.

**CAPITULO 1
PRINCIPIOS GENERALES**

El Reglamento Estudiantil se enmarca en los principios fundamentales de la libertad de cátedra y de la libertad de estudiar. Dichas libertades se entienden de la siguiente manera:

LIBERTAD DE CÁTEDRA

La cátedra en la (nombre de la IES) es absolutamente libre. Ello significa que en todas las materias objeto de la docencia, en las conferencias que se dicten, en los debates, estudios,

seminarios, o actividades académicas o intelectuales de toda índole, en las publicaciones, etc., podrán exponerse y debatirse libremente dentro de un estricto rigor científico todas las ideas políticas, filosóficas, económicas, sociales o académicas, todas las tesis, métodos y sistemas, sin que ningún credo político, filosófico o religioso, pueda ser impuesto como oficial por el profesorado, las autoridades universitarias o el estudiantado.

La (nombre de la IES) es ajena a todo confesionalismo y respeta por igual la libre expresión de todas las ideas.

Toda violación a estos principios deberá ser denunciada a los Consejos (Superior o Directivo, dependiendo del caso) o Académico, a fin de que se tomen las medidas que garanticen la plena libertad de cátedra.

LIBERTAD DE ESTUDIAR

La plena libertad de estudiar y de aprender es un derecho que la (nombre de la IES) reconoce sin restricción. Se concibe ese derecho como el ejercicio responsable de la libertad que tiene el estudiante para elegir profesión, acceder a todas las fuentes de información, seleccionar contenidos, ensayar nuevas formas de aprendizaje y nuevas tecnologías educativas, investigar con método y espíritu científico los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, participar en la creación de procesos de educación permanente en beneficio de toda la comunidad colombiana, y hacer que este compromiso social sea expresión de una sólida ética profesional y de una nueva y mejor voluntad de servicio.

Las anteriores libertades tienen concordancia con los artículos 18, 20, 27, 67 y 68 de la Constitución Política y con el Artículo 4 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 1. El presente reglamento regula las relaciones entre la (nombre de la institución) y sus estudiantes.

Artículo 2. La (nombre de la institución) enmarca su relación con los estudiantes dentro de los principios constitucionales y legales que rigen la educación superior en Colombia y conforme a su Misión institucional y principios específicos señalados en sus Estatutos.

CAPITULO 2 LOS ESTUDIANTES

Artículo 3. Para adquirir la calidad de estudiante de la (nombre de la IES) es necesario haber sido admitido oficialmente en ella y autorizado para registrarse en alguno de los programas regulares de pregrado, postgrado o especiales que ofrezca la Institución y matricularse mediante el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 4. Clases de estudiantes. Los estudiantes podrán estar en una de las siguientes modalidades:

- a. ESTUDIANTE REGULAR: Es el que se ha matriculado en cualquier programa, dentro de las modalidades de pregrado o postgrado que se ofrezcan en la (nombre la IES). El Consejo (Superior o Directivo) determinará cuáles programas de postgrado serán considerados como especiales.

- b. **ESTUDIANTE ESPECIAL:** Es el que recibe autorización para matricularse en uno o varios cursos (nombre de la IES), sin llenar los requisitos exigidos al estudiante regular.

Artículo 5. En ningún caso la (nombre de la IES) admitirá la modalidad de estudiante asistente.

Artículo 6. Los estudiantes de postgrados se regirán por las normas de este Estatuto, salvo lo que se disponga en reglamentaciones especiales las cuales se adoptarán a propuesta del Consejo Académico.

Artículo 7. Los cursos que realicen los estudiantes especiales no conducen a ningún título universitario. Sin embargo, la asistencia a clases y evaluación será obligatoria y deberán cumplir con los mismos requisitos y control que para el estudiante regular. Cuando apruebe el curso recibirá certificado de asistencia o de aprobación.

Artículo 8. Todo aspirante a ingresar como estudiante especial a la (nombre la IES), deberá diligenciar y presentar en el período fijado por la (nombre de la IES) para matrícula, un formulario de inscripción, con la asignatura que desee realizar.

Artículo 9. Los Consejos de Facultad determinarán para cada período académico, en qué semestre y en cuáles asignaturas podrán admitirse estudiantes especiales.

Artículo 10. Al estudiante de la (nombre de la IES) que aspire a la calidad de especial, le será tramitada y definida su situación en el Consejo de Facultad, donde desee ser estudiante especial, previo estudio de los cupos disponibles en cada unidad.

Parágrafo. El Consejo de Facultad respectivo comunicará a la Sección de Registro Académico la lista de los estudiantes especiales admitidos, para efectos de registro como tales.

Artículo 11. Pérdida de la calidad de estudiante. Se pierde la calidad de estudiante

- a. Cuando no se hace uso del derecho de renovación de matrícula, para el período académico siguiente.
- b. Cuando el estudiante cancela la matrícula en forma voluntaria, lo que sólo podrá hacerse en los plazos establecidos para tal efecto. Cuando se le cancela la matrícula al estudiante por bajo rendimiento académico. En todo caso, el estudiante podrá solicitar el reingreso conforme a lo reglamentado sobre la materia.
- c. Cuando la cancelación de la matrícula del estudiante obedece a problemas graves de salud, caso fortuito o fuerza mayor, lo que podrá hacerse en cualquier fecha del período académico.
- d. Por reincidir en bajo rendimiento académico, luego de haber hecho uso de su posibilidad de reingreso. Lo anterior conforme a lo establecido sobre reingreso en el presente reglamento.

Parágrafo 1. En el caso de no renovación del derecho de matrícula a) y los casos b) y d) de cancelación de matrícula, existe el derecho de reintegro en los siguientes cuatro (4) períodos académicos o semestres, previa aprobación de los consejos de facultad o instituto respectivo.

Parágrafo 2. La pérdida de la calidad de estudiante, implica la cancelación de todas las asignaturas o núcleos temáticos cursados en el semestre cancelado, lo que equivale a que no han sido cursadas. Cuando la cancelación ha sido hecha por sanción disciplinaria, el estudiante que reingresa queda en período de prueba académica.

Parágrafo 3. Cuando un estudiante a quien se le ha cancelado la matrícula por bajo rendimiento académico, reingresa a la (nombre de la IES), tendrá derecho a la homologación de las asignaturas o unidades temáticas del anterior programa, en las que haya tenido como mínimo una calificación de 3.5 puntos.

Parágrafo 4. En ningún caso la cancelación de la matrícula supone la devolución de los derechos pecuniarios de matrícula.

Parágrafo 5. Los derechos de reingreso, una vez se haya perdido la calidad de estudiante, están condicionados a la existencia de los programas y planes de estudio a los que se pretende reingresar, y a las modificaciones que éstos hayan tenido.

CAPÍTULO 3 DE LAS INSCRIPCIONES, ADMISIONES Y MATRÍCULAS

INSCRIPCIÓN

Artículo 12. Pueden inscribirse para optar a un cupo en la (nombre de la IES):

- a. Los bachilleres que cumplan con los requisitos establecidos para ingresar a la Universidad.
- b. Quienes, habiendo sido estudiantes de la (nombre de la IES), hubiesen dejado de serlo por razones diferentes de las disciplinarias, siempre y cuando la sanción disciplinaria se encuentre vigente.
- c. Quien, habiendo estudiado en otra Institución de Educación Superior, nacional o extranjera, debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, cuyos programas estén aceptados por el gobierno del correspondiente país, y de conformidad con la legislación vigente y con lo previsto en el presente Reglamento, solicite transferencia a uno de los programas ofrecidos por la Universidad.
- d. Quien, cumpliendo con los requisitos exigidos por los diferentes programas de postgrado, solicite su admisión.
- e. Quien, teniendo un título tecnológico, quiera proseguir sus estudios para obtener título profesional.
- f. Los estudiantes que estén adelantando una carrera en la (nombre de la IES), siempre y cuando no violen el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 13. Quien aspire a ingresar en cualquiera de los programas ofrecidos por la Universidad, puede formular la correspondiente solicitud:

- a. Como estudiante nuevo

- b. Como estudiante de reingreso
- c. Como estudiante de transferencia
- d. Como estudiante especial.

Artículo 14. Requisitos de Inscripción. La inscripción y la admisión para estudiantes de pregrado, estará sometida a los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formulario de inscripción y pago de los derechos correspondientes.
- b. Presentar copia del diploma de bachiller, en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional.
- c. En caso de que el estudiante aun esté cursando último año de bachillerato, deberá presentar un certificado expedido por la autoridad correspondiente del plantel, en el cual conste la fecha en que terminará sus estudios.
- d. Adjuntar a la solicitud, la tarjeta que acredite haber presentado las Pruebas de Estado.
- e. Realización de pruebas internas, cuando la (nombre de la IES) así las exija.
- f. Cualquier otro requisito que disponga el Consejo Académico de la (nombre de la IES), siempre y cuando éstos no vulneren los derechos fundamentales de los estudiantes.

Parágrafo 1. Cuando la (nombre de la IES), a través de su Consejo Académico, decida tener en cuenta los resultados de las Pruebas de Estado en el proceso de admisión, podrá ponderar los resultados obtenidos en ellas, de acuerdo con las características académicas del programa al cual aspira.

Artículo 15. Toda inscripción es válida únicamente durante el período académico a que la misma se refiera, y su valor no es reembolsable, salvo en las situaciones excepcionales que se establezcan a lo largo del presente Reglamento. En ningún caso serán transferibles a otro aspirante.

ADMISIONES

Artículo 16. Definición de admisión. La admisión es el acto por el cual la (nombre de la IES) selecciona a quienes, de acuerdo con los reglamentos establecidos por la Institución, adquieren el derecho de matricularse en cualquiera de sus programas.

Parágrafo. La Institución elaborará listas para formalizar los procesos de Inscripción y Admisión, la (nombre de la IES) realizará listas con los estudiantes inscritos y admitidos. Lo anterior con el propósito de garantizar la transparencia del proceso.

Artículo 17. Para seleccionar estudiantes inscritos, la (nombre de la IES) efectuará las pruebas que considere necesarias, las cuales no contravendrán lo establecido por la Ley.

Parágrafo. Los puntajes exigidos en las Pruebas de Estado y en las pruebas de admisión serán reglamentadas por el Comité de Admisiones y aprobado por el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 18. El Consejo Académico de la (nombre de la IES) establecerá el número de cupos disponibles para los estudiantes que ingresan a los distintos programas, en los periodos académicos.

Parágrafo. Se considera que un periodo académico (semestre) para programas de pregrado en la (nombre de la IES) tendrá 16 semanas, sin incluir las evaluaciones finales. (Debe incluirse si se tienen programas con periodos más extensos de clases como, por ejemplo, los programas de medicina de algunas instituciones)

Artículo 19. Serán admitidos como estudiantes de la (nombre de la IES), los aspirantes que, obteniendo el puntaje establecido en las Pruebas de Estado y/o en las pruebas de admisión, se ubiquen dentro del límite de cupos acordados por el Consejo Académico para cada programa.

Parágrafo 1: Las pruebas de admisión son las que realiza la Universidad, para seleccionar a quienes aspiren a ingresar a ella y serán reglamentadas por el Consejo Académico.

Parágrafo 2: En caso que una o varias personas admitidas no se matriculen, se escogerán los aspirantes que siguen en su estricto orden de lista de acuerdo con el puesto obtenido. Serán llamados mediante convocatoria pública, o cualquier otro medio idóneo, una vez se cumpla la fecha de matrícula.

Parágrafo 3: En caso de presentarse empate en el puntaje entre aspirantes a ingresar a la Universidad, se procederá de acuerdo con los siguientes criterios para dirimirlo:

- a. El puntaje total obtenido en las Pruebas de Estado
- b. El puntaje por área, correspondiente al programa en el cual se hizo la inscripción de las pruebas del Estado
- c. El promedio global de las calificaciones de la básica secundaria.

Artículo 20. Cuando exista causa justificada y comprobada, a juicio del Comité de Admisiones, los admitidos en la (nombre de la IES) o matriculados en el primer semestre o año, podrán solicitar reserva de cupo por un período académico, el cual deberá ser ratificado por el Consejo Académico.

Parágrafo. Los cupos de reserva por servicio militar obligatorio serán por el tiempo que éste perdure.

MATRÍCULAS

Artículo 21. Definición de matrícula. Matrícula es el acto mediante el cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la (nombre de la IES). Toda matrícula es válida hasta la finalización del correspondiente período académico, salvo en los casos en que ocurra una situación disciplinaria que pueda afectar la calidad del estudiante.

Parágrafo: Cuando el estudiante se matricula en (nombre de la IES), se asume que se acogió voluntariamente a las normas establecidas en sus estatutos y reglamentos y a los derechos y deberes regulados por ella.

Artículo 22. Requisitos para la matrícula. Los estudiantes admitidos para matricularse en la (nombre de la IES) deberán llenar los siguientes requisitos:

a. Presentar fotocopia de la tarjeta de identidad o cédula de ciudadanía, o su documento equivalente cuando se trate de personas extranjeras.

b. Los estudiantes admitidos por primera vez deberán presentar fotocopia del diploma de bachiller en cualquiera de las modalidades aprobadas por el Gobierno Nacional, o un certificado en el que conste que el diploma se encuentra en trámite. En este caso se les concederá un plazo máximo de seis (6) meses para la presentación del referido documento. Pasado este término, no se le autorizará matrícula para continuar sus estudios hasta tanto no presente el diploma.

c. Presentar recibo de pago de los derechos de matrícula.

d. Presentar carné o documento que demuestre que está afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 1. Los estudiantes que ingresan por primera vez deberán presentar todos los requisitos anteriores. Los estudiantes de segundo semestre o segundo año en adelante acreditarán los requisitos contemplados en los literales c y d.

Parágrafo 2. Los estudiantes especiales temporales deberán acreditar los requisitos exigidos a los estudiantes que ingresan por primera vez.

Parágrafo 3. Conforme a las posibilidades técnicas de la Institución, los estudiantes podrán realizar los procesos de Inscripción, Admisión y Matrícula por medios electrónicos¹.

Artículo 23. El pago de los derechos de matrícula se hará dentro de los plazos fijados en el calendario académico. De acuerdo con los plazos establecidos, el pago puede ser ordinario o extemporáneo.

Parágrafo 1. Se entiende por pago ordinario el que se realiza dentro de las fechas fijadas en el Calendario Académico; y por extemporáneo, el que se realiza en fechas posteriores al pago ordinario, pero dentro de los plazos establecidos en el citado calendario. Este último pago tendrá un recargo sobre el valor del ordinario. El monto de este recargo será determinado por el Consejo (Superior o Directivo, según el caso).

Parágrafo 2. Los estudiantes podrán acogerse a las diferentes modalidades de pago de matrículas que se establezcan en la (nombre de la IES) de acuerdo a los lineamientos financieros que fije la Rectoría. Para acogerse a este beneficio el estudiante debe estar a paz y salvo financieramente.

¹ Este parágrafo se incluyó con el propósito de evidenciar la necesidad de que las instituciones públicas educativas del país, se acomoden a la realidad de las tecnologías de punta.

Artículo 24. Estarán exentos del pago de los derechos de matrícula, los estudiantes a quienes cobijen las normas legales y estatutarias vigentes sobre exención.

Parágrafo. El pago de los derechos es previo a la matrícula académica. Si el estudiante no legaliza su matrícula académica, se entiende que no está registrado como estudiante de la (nombre de la IES).

Artículo 25. Los derechos de matrícula son válidos únicamente durante el período académico para el cual se efectúa dicha matrícula, y sólo serán reembolsables en las excepciones establecidas en el presente reglamento. No serán transferibles en ningún caso.

Artículo 26. Definición de matrícula académica. La matrícula académica es el acto por el cual el estudiante registra, personalmente, ante el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico o en el correspondiente Departamento Académico (Secretaría Académica), las asignaturas que va a cursar. Para ello, debe presentar los documentos exigidos y firmar su matrícula académica, dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Parágrafo 1. El estudiante se matriculará en situación regular:

- a. Cuando ingrese (nombre de la IES) para iniciar una carrera o por transferencia.
- b. Cuando haya cursado uno o más períodos académicos (nombre de la IES) y no haya perdido su calidad de estudiante.

Parágrafo 2. El estudiante tendrá matrícula condicional, sin que por ello pierda sus derechos:

- a) Cuando su rendimiento académico sea deficiente.
- b) Cuando se le haya impuesto una sanción disciplinaria que implique lo anterior.

Parágrafo 3. La matrícula condicional cesará cuando el estudiante supere el promedio académico que motivó la condicionalidad, para lo cual tiene un (1) año. Si en este tiempo no logra recuperarse, pierde su beneficio; y con el literal b), cuando lo disponga la autoridad que la impuso.

Artículo 27. El estudiante que hubiese perdido asignaturas en un periodo académico, las cuales, de acuerdo con este reglamento, pueda repetir, deberá matricularse para nuevamente cursarlas.

Artículo 28. Ningún estudiante podrá ser admitido simultáneamente en más de un programa académico de (nombre la IES), salvo que se disponga otra cosa para ciertos programas académicos. (Ello sin perjuicio de la doble titulación que pueden adoptar algunas instituciones).

Artículo 29. La modificación de las fechas de matrícula académica establecidas dentro de los plazos estipulados, podrá hacerla la Rectoría, previa solicitud del respectivo Decano y/o el Centro de Admisiones y Registro y Control Académico de (nombre de la IES)

Artículo 30. El estudiante obtendrá el derecho a ser incluido en la lista oficial de estudiantes y de participar en cualquier actividad académica de la Universidad, cuando haya legalizado totalmente su matrícula financiera y su matrícula académica.

Parágrafo: Por el sólo pago del derecho de matrícula, el estudiante no será registrado como tal. Deberá formalizar la matrícula académica dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico. Si no lo hiciera, perderá el derecho a ella y deberá esperar el siguiente período académico.

Artículo 31. El estudiante que se retire de hecho, sin haber obtenido calificaciones parciales, se le considerará perdido el semestre o año académico por vacancia y sus calificaciones definitivas de las asignaturas matriculadas serán de cero (0). De haber obtenido calificaciones parciales, estas se tendrán en cuenta para establecer la nota definitiva. En ambos casos las calificaciones definitivas serán tenidas en cuenta en el promedio del estudiante y en su rendimiento académico.

Parágrafo. Si el retiro de hecho es por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, su caso se estudiará en el (Consejo Académico o Comité Central de Admisiones, según el caso) donde se decidirá la cancelación o no de su matrícula académica.

Artículo 32. El estudiante no podrá matricular un número de créditos superior al permitido por la Institución, salvo cuando cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto en el artículo 125 de este estatuto.

Parágrafo: ningún estudiante podrá matricularse para cursar asignaturas que, por razón de horario, sean incompatibles. Esta imposibilidad es válida tanto en programas presenciales como (no presenciales – si hay lugar).

Artículo 33. La matrícula para los estudiantes en transferencia, u otra modalidad deberá, ser autorizada por el (consejo Académico o Comité Central de Admisiones, según el caso)

CAPITULO 4 REINGRESOS

Artículo 34. Definición de reingreso: Se entiende por reingreso la autorización de matrícula de un estudiante a la (nombre de la IES) después de que ha dejado de serlo por uno o más semestres.

Artículo 35. Todo reingreso a la (nombre de la IES) deberá autorizarse por el Decano o por el Director del Programa Académico al que pertenece el estudiante o al que desee reingresar dentro de las fechas establecidas por la (nombre de la IES) para tal fin.

Artículo 36. El estudiante que haya incurrido en bajo rendimiento académico por primera vez y como consecuencia de esto desee retirarse de la (nombre de la IES) por un semestre o más, podrá solicitar reingreso al Programa Académico respectivo.

Parágrafo 1. A los estudiantes admitidos nuevamente por bajo rendimiento académico, se les harán las equivalencias de todas las asignaturas aprobadas.

Artículo 37. El aspirante a reingresos debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber presentado la solicitud a la Oficina de Admisiones y Registro, en las fechas estipuladas en el calendario académico.
- b. Que el solicitante no reporte sanciones académicas o disciplinarias vigentes.
- c. La documentación exigida para la inscripción y los paz y salvos administrativos requeridos.
- d. Si la solicitud aplica para un programa diferente al que cursaba, su trámite tendrá doble fin, reingreso y transferencia interna, y estará sujeta a la reglamentación de los dos procesos.

CAPITULO 5 TRANSFERENCIAS

Artículo 38. Definición de transferencia: La transferencia es el derecho que se tiene para acreditar ante la (nombre de la IES) las materias cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior. Este derecho solamente se podrá restringir por disponibilidad de cupos y antecedentes personales del solicitante, de conformidad con lo establecido a continuación.

Parágrafo: Con el propósito de facilitar la transferencia externa de estudiantes, entre universidades públicas. La institución se acoge en este sentido a lo establecido por el Sistema Universitario Estatal (SUE).

Artículo 39. La aprobación de las solicitudes de transferencia compete al Consejo de Facultad, previo estudio del (Comité de Coordinación Curricular de la misma o dependencia similar).

Artículo 40. Requisitos para las transferencias. Son requisitos para la aceptación de las transferencias los siguientes:

- a. Que el aspirante haya obtenido en el Examen de Estado un puntaje ponderado igual o superior al mínimo exigido por el Programa respectivo.
- b. Que el promedio aritmético de notas definitivas en las asignaturas cursadas en la Institución Universitaria de procedencia no sea inferior al mínimo exigido (nombre de la IES).
- c. Que las asignaturas que acredite se encuentren aprobadas. Una materia o asignatura se considera aprobada cuando de acuerdo con las normas de la Institución en la cual se cursó, haya merecido tal calificación. No obstante, si la Facultad a la cual se solicita la transferencia encuentra que los objetivos, los contenidos o la intensidad de una asignatura son diferentes a las que ella ofrece en su plan de estudios, podrá exigir exámenes de validación.
- d. Que el aspirante no haya sido sancionado disciplinariamente en la anterior Institución Universitaria.

e. Que la solicitud de transferencia haya sido presentada por lo menos con treinta (30) días calendario de anterioridad a la fecha oficialmente programada para las matrículas ordinarias. La misma deber ir acompañada de la siguiente documentación debidamente legalizada:

1. Formulario de inscripción y recibo de pago de los derechos.
2. Certificado completo de los estudios realizados en la Institución de Educación Superior de procedencia.
3. Certificado oficial de no haber perdido el derecho a continuar estudios por motivos de índole académica.
4. Constancia de no haber incurrido en sanción disciplinaria en la institución de procedencia.
5. Plan de estudios del programa cursado.
6. Programas analíticos de las asignaturas cursadas, con indicación de objetivos, contenido, intensidad horaria y metodología, oficialmente expedidos.
7. Tarjeta de la prueba del Estado o fotocopia autenticada.
8. Calificaciones de bachillerato
9. Título de Bachiller debidamente registrado.

En caso de tratarse de una Institución de Educación Superior extranjera, el interesado deberá solicitar la homologación de su situación académica a la entidad pública correspondiente.

Artículo 41. Las solicitudes de transferencia se resolverán con anterioridad a la fecha de matrículas ordinarias fijadas para el respectivo programa académico.

CAPÍTULO 6 DERECHOS PECUNIARIOS Y SERVICIOS

Artículo 42. Derechos pecuniarios. Los derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Universidad, son:

- a. Inscripción.
- b. Matrícula.
- c. Realización de exámenes de validación, habilitación, clasificación, supletorios o preparatorios.
- d. Derechos de grado.
- e. Expedición de certificados y constancias.
- f. El seguro estudiantil

Parágrafo. La (nombre de la IES) podrá, si lo estima necesario, establecer otros derechos consagrados en la Ley 30 de 1992.

Artículo 43. Servicios. Para el buen desarrollo académico de la Universidad, podrá ofrecer entre otros, los siguientes servicios:

- a. Cafetería
- b. Médico y odontólogo
- c. Orientación psicológica
- d. Transporte para prácticas académicas

Parágrafo. Para recibir los beneficios a que se refiere el presente artículo será requisito indispensable estar matriculado y no estar suspendido. Lo anterior, con las excepciones que estime la Dirección de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN ACADÉMICO

ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE CURSOS

Artículo 44. Requisitos para la adición de cursos. El estudiante podrá adicionar créditos a su matrícula, si reúne las siguientes condiciones:

- a. Que la solicitud la haga por escrito y dentro del término del 20% del desarrollo de la asignatura.
- b. Que no supere los créditos máximos permitidos.
- c. Que no exista incompatibilidad horaria. Lo anterior, salvo que se trate de la posibilidad establecida en el capítulo de Estímulos y Reconocimientos para posibilitar que el estudiante pueda ver un número mayor de créditos al permitido.

Artículo 45. Requisitos para la cancelación de cursos: El estudiante una vez matriculado podrá pedir la cancelación de una o más asignaturas que cursa, si reúne las siguientes condiciones:

- a. Que no haya realizado más del 20% del correspondiente programa. En los programas de educación abierta y a distancia, que no haya presentado la primera evaluación.
- b. Que las asignaturas que desee suspender registren, hasta el momento de la solicitud, notas aprobatorias y no se haya desarrollado más del 40% de la evaluación de las mismas, previo estudio del Comité de Admisiones de la respectiva facultad.
- c. Por fuerza mayor o caso fortuito comprobado. En este evento no se exigirá el cumplimiento de las condiciones establecidas en los literales a y b, de este artículo, pero la suspensión será de la totalidad de las asignaturas que cursa.

Parágrafo 1. Es deber del estudiante evitar la suspensión de cursos salvo que realmente se presenten los requisitos anteriores. La (nombre de la IES) podrá estudiar y tomar las medidas académicas que considere pertinentes en los casos en que los estudiantes cancelen materias de forma arbitraria o indefinida.

Parágrafo 2. La solicitud de suspensión de una o más asignaturas que no implique suspensión de matrícula se dirigirá al (Consejo de Facultad, Consejo Académico o al Comité de Admisiones de la Facultad, según el caso) respectiva para estudio y decisión; lo resuelto deberá informarse al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad.

Parágrafo 3. La solicitud de suspensión de matrícula se dirigirá al (Consejo de Facultad, Consejo Académico o al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, según el caso) el cual la enviará al Comité de Admisiones de la Facultad correspondiente para su estudio y concepto; éste debe devolverlo a dicho Centro para su aprobación final.

Artículo 46. Al estudiante a quien que se le autorice la suspensión de su matrícula para poder continuar posteriormente en la Universidad, deberá llenar los requisitos que exige el procedimiento de reingreso.

Artículo 47. El estudiante que, por cualquier causa, se retire de la (nombre de la IES), debe devolver su carné y entregar su paz y salvo general al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo. El retiro de un estudiante se informará a las dependencias de la (nombre de la IES) que indique el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

Artículo 48. Ningún estudiante podrá suspender más de dos veces una misma asignatura durante su permanencia en la Universidad, salvo en casos de fuerza mayor comprobada y aceptada por el respectivo Comité (dependencia de cada IES), que les podrá dar derecho a una tercera y última suspensión.

Artículo 49. El Comité Central de Admisiones anulará, de oficio, la matrícula de los estudiantes que cursen asignaturas contraviniendo las normas del presente Reglamento.

CURSOS INTERSEMESTRALES

Artículo 50. Los programas académicos podrán organizar cursos intersemestrales o vacacionales que cumplan con una intensidad horaria igual o comparable a la del curso normal. El curso intersemestral o vacacional una vez aprobado por el Consejo de Facultad, se ofrecerá al estudiante para:

- a) Adelantar o actualizar el desarrollo del Plan de Estudio.
- b) Repetir una asignatura pérdida.

Parágrafo 1. La oferta de cursos intersemestrales o vacacionales dependerá de las características de la asignatura, del número de estudiantes que puedan tomarlos y de la disponibilidad de docentes.

Parágrafo 2. El valor del curso intersemestral será establecido por el Consejo Superior previo estudio de factibilidad presentado por la respectiva unidad académica.

RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 51. Al finalizar cada semestre o año, en la (nombre de la IES) evaluará el desempeño de los estudiantes, y expedirá, a través de la (Jefatura del Departamento Académico de cada Facultad o dependencia similar), el informe correspondiente, el cual contendrá el rendimiento académico de los mismos.

Artículo 52. Para la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes, se tendrá en cuenta la siguiente escala: EXCELENTE (4,5) a (5,0), MUY BUENO (4.0) a (4.4), BUENO (3,5) a (3,9), REGULAR (3,0) a (3,4) y DEFICIENTE menos de (3,0).

Artículo 53. Definición de promedio ponderado. El promedio ponderado de notas del período académico, se obtiene de multiplicar la calificación obtenida en cada asignatura por el

número de créditos asignados a cada una de ellas. Los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos matriculados en el semestre. Cuando el cómputo se efectúe con todas las materias cursadas con sus respectivos créditos se obtiene el ponderado acumulado.

Parágrafo 1. Cuando un estudiante en el sistema de crédito pierda una asignatura y ésta sea habilitada, en la historia académica se hará la respectiva anotación.

Parágrafo 2. Los promedios aritméticos acumulados se expresarán en unidades, décimas y centésimas.

Artículo 54. El estudiante que así lo desee, siempre y cuando existan los correspondientes cupos en el curso, podrá matricularse en asignaturas aprobadas y la calificación definitiva será la obtenida en la última oportunidad en que se cursó.

Artículo 55. La persona que haya sido excluida o retirada como estudiante de la (nombre de la IES) por causa de rendimiento académico deficiente, no podrá pedir ingreso nuevamente al programa de donde fue excluido; salvo el caso que el estudiante realice los exámenes de admisión nuevamente y sea admitido. Si esto ocurre, deberá comenzar el programa desde el principio.

Artículo 56. Si un estudiante pierde dos veces una misma asignatura, o por una vez dos asignaturas diferentes, deberá matricular ésta o estas asignaturas, y el número de créditos matriculados no debe exceder el nivel mínimo fijado por la Universidad.

Artículo 57. Cuando el estudiante pierde una o dos asignaturas tiene derecho a repetir esa asignatura y tomar créditos que no tengan como prerrequisito la asignatura perdida.

Artículo 58. Cuando el estudiante pierda tres o más asignaturas, deberá repetir inmediatamente las asignaturas que perdió y tomar créditos que no tengan como prerrequisito las asignaturas perdidas.

Artículo 59. Las asignaturas tienen una valoración en créditos, que será dada por cada programa, de acuerdo con los parámetros generales señalados por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. Las asignaturas pueden tomarse en un Programa Académico distinto de aquel en que se está matriculado. El valor en créditos de dicha asignatura corresponderá al que le dé la unidad académica en la que se dicte tal asignatura. Esta solicitud será aprobada por los Decanos o Jefes de Departamentos Académicos.

Parágrafo 2. El Consejo Académico de la (nombre de la IES) establecerá el mínimo y el máximo de créditos que pueden ser tomados por un estudiante en un período académico.

ASISTENCIA A CLASES

Artículo 60. Al matricularse académicamente, el estudiante adquiere el compromiso de asistir a clases. El registro de asistencia estará a cargo, obligatoriamente, de cada profesor, de conformidad con las listas oficiales suministradas.

Parágrafo 1. La injustificada inasistencia a clases superior al 20% de la intensidad horaria presencial del período académico respectivo, será causal de la pérdida de la asignatura.

Parágrafo 2. Cuando las faltas de asistencias sean justificadas por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, debida y oportunamente comprobados ante el Consejo de Facultad, o porque el estudiante haya representado a la (nombre de la IES) en congresos, certámenes deportivos, culturales, de estudio, de investigación y gremiales, se concederá hasta el treinta por ciento 30% de la intensidad horaria presencial de cualquier asignatura. La anterior limitación obedece a la necesidad de que los estudiantes cumplan con los objetivos de la materia, los cuales en parte se logran con la asistencia a las clases.

Parágrafo 3. Se concederá un 10% adicional a los representantes estudiantiles ante los diferentes organismos universitarios que, en cumplimiento debidamente justificado de su labor, no puedan asistir a clases.

Parágrafo 4. Para considerar válida la incapacidad de un estudiante, se requiere que ésta sea presentada ante el Jefe del Departamento Académico o a la autoridad competente según el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatamente posteriores al del día en que se produjo la misma. Dicha incapacidad deberá ser certificada por la respectiva I.P.S. que le haya prestado el servicio.

Parágrafo 5. En los Programas de Educación Superior a Distancia, la asistencia a las tutorías no es obligatoria.

EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 61. Definición sobre evaluación estudiantil. Se entiende por evaluación estudiantil el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de un período académico y que busca, mediante la observación, la confrontación y el análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, verificar los logros alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada asignatura.

Artículo 62. La evaluación académica podrá efectuarse mediante la utilización de diferentes instrumentos y procesos tales como pruebas orales o escritas, trabajos personales o de grupo, investigaciones, ejercicios prácticos de taller, de laboratorio o de campo, etc. El profesor deberá, al inicio del periodo académico, informar de los contenidos de los programas, los criterios, la ponderación y la metodología de la evaluación de la asignatura.

Artículo 63. En la (nombre de la IES) se establecen los siguientes tipos de evaluaciones: a. Exámenes de admisión, b. Exámenes de parciales, c. Exámenes de sustentación, d. Exámenes finales, e. Exámenes de habilitación, f. Exámenes de validación, g. Exámenes supletorios, h. Exámenes de clasificación, i. Exámenes preparatorios.

Artículo 64. La calificación de cualquier examen será entre cero punto cero (0.0) y cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. Se exceptúan de éste régimen de calificación los exámenes de sustentación de trabajos de grado y los exámenes de admisión.

Artículo 65. Examen de admisión. Se entiende por exámenes de admisión aquellos que deben presentar quienes aspiran a ingresar al primer período de carrera en los programas de la (nombre de la IES) que les tengan establecidos de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 66. Examen parcial. Son exámenes parciales todas las pruebas que tienen por objeto evaluar durante el transcurso del período académico los conocimientos y destrezas

adquiridos por el estudiante en el desarrollo del programa. En ningún caso serán menos de dos (2).

Artículo 67. Examen de sustentación. Son exámenes de sustentación aquellos que se practican a los estudiantes que individualmente o en grupos, presentan trabajos escritos o prácticos para obtener una calificación.

Artículo 68. Definición de nota previa. Se entiende por nota previa el promedio ponderado de las calificaciones de los exámenes parciales, de acuerdo con los criterios establecidos para la evaluación de la asignatura.

Artículo 69. Examen final. Son exámenes finales aquellos que se realizan una vez concluidos los programas en las diferentes asignaturas. No tienen derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan perdido la asignatura por faltas según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 70. Definición de nota final. Nota final es el resultado de la suma del setenta por ciento (70%) de la nota previa más el treinta por ciento (30%) de la nota del examen final. Si en los cálculos definitivos para obtener la nota previa o la final, resultasen centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si son de cinco o más, y se desecharán en caso contrario. Para efectos de los promedios se procederá de igual manera.

Artículo 71. Examen de habilitación. Son exámenes de habilitación aquellos a que tiene derecho el alumno que haya tenido una nota final mayor o igual a dos punto cero (2.5) y menor de tres punto cero (3.0). El consejo de facultad determinará oportunamente para cada programa las asignaturas inhabilitables.

Artículo 72. Examen de validación. Son exámenes de validación aquellos que concede el decano con el objeto de reconocer la aprobación de una asignatura dentro de un programa académico, cuando ha sido cursada sin el lleno de todos los requisitos exigidos por el mismo.

Solamente se podrán autorizar en los siguientes casos:

a. Cuando el alumno procede de otra institución Universitaria, según lo dispuesto en el reglamento sobre transferencia.

b. En aquellas asignaturas en las que haya acumulado un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento (20%) de las actividades programadas, previa verificación de la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

1. Que tenga una nota previa igual o superior a tres punto cero (3.0)

2. Que el número total de faltas no exceda del treinta por ciento (30%) de las clases programadas para el curso respectivo.

Artículo 73. El Consejo de Facultad fijará en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura, la modalidad del examen. Los estudiantes debidamente elegidos como representantes a las corporaciones de dirección Universitaria podrán acumular hasta un cuarenta por ciento (40%) de faltas de asistencia sin incurrir en examen de validación.

Artículo 74. El estudiante que pierda una asignatura en el examen de validación, deberá cursarla de nuevo en calidad de repitente, excepto en los casos de homologación y transferencia.

Artículo 75. Definición de nota definitiva. Se entiende por nota definitiva de una asignatura la nota final o la que se obtiene en examen de habilitación o de validación. Cuando un estudiante no se presente a un examen de habilitación, su nota definitiva será correspondiente a la nota final. Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igual o superior a tres punto cero (3.0).

Artículo 76. Examen supletorio. Son exámenes supletorios aquellos que por autorización del Decano presenta el alumno en fecha y horas diferentes a las señaladas para los exámenes parciales, finales y de habilitación. Se regirá por las siguientes normas:

- a. Sólo podrá concederlos el Decano a los alumnos, por causa debidamente justificada.
- b. La solicitud de examen supletorio deberá ser diligenciada ante el Decano, con las certificaciones y pruebas exigidas, a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de realización del examen al cual no se concurrió.
- c. Si la solicitud de supletorio es aprobada, el profesor de la signatura sólo podrá realizar el examen correspondiente en la fecha y hora fijadas.
- d. Contra la decisión del Decano sólo procede el recurso de reposición, presentado dentro de los tres (3) días siguientes.

Artículo 77. Examen de clasificación. Son exámenes de clasificación los que presentan los alumnos que previa solicitud debidamente sustentada, pretenden ubicarse en un nivel diferente, en una o varias asignaturas de las áreas de idiomas, artes plásticas o música. Los exámenes de clasificación, se regirán por las siguientes normas:

- a. Sólo podrá autorizarlos el Consejo de Facultad a quienes demuestren, mediante documentación fehaciente, haber avanzado en el dominio de la asignatura.
- b. Deberán ser efectuados, sobre el programa de cada una de las asignaturas, por el profesor respectivo y un jurado del área nombrado por el Decano.
- c. Deben ser solicitados en el momento de la matrícula y realizados durante las dos (2) primeras semanas de clase.
- d. Deben abarcar los aspectos teóricos y prácticos de las asignaturas en evaluación. El tipo de prueba y su ponderación deberán ser fijados con anterioridad a la presentación del mismo.
- e. No pueden optar a ellos los estudiantes que hayan perdido esas asignaturas con anterioridad.
- f. La nota obtenida en el examen será única y se asentará como nota definitiva de la asignatura.

Artículo 78. Examen preparatorio de grado. Exámenes preparatorios de grado son pruebas de evaluación general de conocimientos teóricos y prácticos que exige la (nombre de la IES) en algunos programas, para optar al título de profesional. Se practican ante jurado y su reglamentación interna es de competencia del Consejo de Facultad u organismo delegado por la unidad respectiva.

Artículo 79. Para optar al título (profesional, técnico, tecnólogo), el estudiante debe cumplir los requisitos legales estatutarios exigidos y haber aprobado, según lo dispuesto en el presente reglamento, todas las asignaturas y actividades establecidas en el plan de estudios vigente.

Artículo 80. Examen de sustentación de trabajo de grado. Son exámenes de sustentación de trabajo de grado los que practica un jurado de profesores de la Facultad respectiva sobre la monografía o trabajos terminales elaborados por parte de los alumnos como requisito para la obtención del título profesional. Los exámenes de sustentación de trabajo de grado deben ser orales. Su calificación será aprobatoria o no aprobatoria. El estudiante que no apruebe un examen de sustentación de trabajo de grado podrá repetirlo cuantas veces sea necesario, con la salvedad que nadie podrá presentar más de un examen de sustentación de trabajo de grado por semestre.

Artículo 81. Se incurre en la pérdida definitiva de una asignatura, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando habiéndose acumulado en una asignatura un porcentaje de faltas de asistencia mayor al treinta por ciento (30%), salvo en las excepciones establecidas en el presente Reglamento, de las clases programadas o cuando no se llenen los requisitos para la presentación del examen de validación.
2. Cuando un representante estudiantil debidamente elegido a cualquiera de las corporaciones de dirección Universitaria acumule en una asignatura un porcentaje de faltas mayor del cuarenta por ciento (40%) de las clases programadas. Cuando las faltas de asistencia, justificadas por enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, debida y oportunamente comprobados ante el Consejo de Facultad, o porque el estudiante haya representado a la (nombre de la IES) en congresos, certámenes deportivos, culturales, de estudio, de investigación y gremiales, supere el treinta por ciento 30% de las clases programadas.
3. Cuando se haya perdido el derecho al examen de habilitación.
4. Cuando se obtenga en el examen de habilitación o de validación una nota inferior a tres punto cero (3.0).

Artículo 82. Los alumnos deben presentarse a todo examen en la fecha y hora fijadas. Quienes por causa justificada no pudieren presentarse, podrán solicitar el examen supletorio cuando haya lugar a ello, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. La no presentación de un examen de acuerdo con el procedimiento anterior, será calificada con nota cero punto cero (0.0). De igual forma se calificará a quien se ausente sin causa justificada durante el desarrollo de una prueba.

Artículo 83. Publicación y revisión de las evaluaciones. Las notas de los exámenes serán entregadas por el profesor en la Secretaría Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de examen. Estas notas serán publicadas. Los estudiantes, dentro de los

tres (3) días hábiles siguientes, podrán hacer los correspondientes reclamos y pedir correcciones. Cumplido lo anterior, el Decano podrá conceder revisión de exámenes escritos por medio de un segundo calificador, ante solicitud motivada del estudiante. En este caso se considerará como calificación del examen la nota del segundo calificador.

Artículo 84. Vencido el término de la publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma del Secretario Académico, previa autorización del Consejo de Facultad.

Artículo 85. Tendrán nota definitiva de cero punto cero (0.0) las asignaturas matriculadas que no aparezcan calificadas o canceladas en los libros de Facultad.

Artículo 86. Para presentar exámenes de habilitación, validación, calificación, supletorios o preparatorios es indispensable comprobar previamente ante la Decanatura la cancelación de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO 8

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 87. Todo estudiante tendrá derecho a conocer y analizar el programa de cada asignatura; el cual deberá contener como mínimo:

- a. Nombre y código de la asignatura.
- b. Justificación
- c. Prerrequisitos
- d. Objetivos.
- e. Metodología.
- f. Temas y subtemas.
- g. Sistema de evaluación y fechas de las mismas.
- h. Intensidad horaria, indicación si es habilitable y si es teórica o práctica.
- i. Bibliografía.

Artículo 88. La Universidad, con el objeto de incentivar el rendimiento de los estudiantes y formar sus futuros docentes, podrá vincular a sus egresados que se destaquen por su excelencia académica mediante concurso de méritos abierto y público.

Artículo 89. Los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, podrán ser auxiliares de docencia, previa convocatoria a concurso de méritos en cada programa académico.

Artículo 90. Los estudiantes de la (nombre de la IES) tendrán derecho a:

- a. Utilizar los recursos de la Institución para su educación de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.
- b. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las ideas o los conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.

- c. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen responsabilidad administrativa y docente. Este derecho recibirá el nombre de Consejería Estudiantil.
- d. Elegir y ser elegido de acuerdo a los mecanismos legalmente establecidos por la (nombre de la IES).
- e. Recibir los servicios de Bienestar Universitario que la (nombre de la IES) ofrece de conformidad con los reglamentos.
- f. Presentar por escrito las solicitudes o reclamaciones respetuosas a las autoridades competentes, siguiendo los conductos regulares y obtener respuesta oportuna de las mismas.
- g. Ser respetado por todas las personas que conforman la comunidad universitaria.
- h. Expresar y hacer circular libremente sus puntos de vista, pero bajo su estricta responsabilidad.
- i. La aplicación del debido proceso en sus actuaciones frente a la parte académica - administrativa.
- j. Reunirse y manifestarse pública y pacíficamente.
- k. La libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que realicen en la comunidad.
- l. Vincularse a los proyectos de investigación de la Universidad.

Parágrafo. Cuando los estudiantes expresen sus puntos de vista, en forma de leyenda o carteles fijos, lo harán en los lugares determinados por la (nombre de la IES).

Artículo 91. Los estudiantes tendrán derecho a reunirse en Asambleas generales o particulares y hacer manifestaciones dentro del claustro de la (nombre de la IES), siempre y cuando estos actos:

- a. No interfieran con el desarrollo de las actividades docentes o administrativas de las personas no participantes en tales actos.
- b. La verbalización de la inconformidad durante ellos, se haga sin emplear un lenguaje insultante para las personas.
- c. Se realicen en los recintos destinados específicamente para actos colectivos o en los espacios abiertos de la Universidad.
- d. No degeneren en hechos de violencia verbal o física, contra las personas o las cosas.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 92: Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir los estatutos y reglamentos.

- b. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir la libre expresión y circulación de ideas bajo responsabilidad personal.
- c. Participar en las actividades académicas, culturales y deportivas programadas por la (nombre de la IES).
- d. Representar a la (nombre de la IES) en los eventos académicos, culturales o deportivos cuando la Institución lo requiera.
- e. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y el equipo o dotación general de la (nombre de la IES).
- f. Identificarse con el carné de estudiante cuando se le solicite.
- g. Abstenerse de ejercer actos de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- h. Velar por el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
- i. Respetar y dar buen trato a sus superiores, docentes, compañeros y demás personal que labora en la Institución.

CAPÍTULO 9 RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ACCIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 93. La (nombre de la IES) es la titular de la acción disciplinaria y la Comisión Disciplinaria Estudiantil de cada Consejo de Facultad es la instancia competente para recepcionar y tramitar en primera instancia las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes de la (nombre de la IES) y le corresponde decidir si una queja amerita la iniciación de proceso disciplinario.

Parágrafo 1. La (Comisión Disciplinaria Estudiantil o dependencia establecidas para el efecto) de cada Consejo de Facultad tiene carácter permanente y la conforman el Secretario Académico, el Representante de los Estudiantes y el Representante de los Profesores. La mencionada Comisión, podrá solicitar apoyo jurídico a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Parágrafo 2. Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación estudiantes de varias Facultades, se adelantará un solo proceso disciplinario y será competencia de la Facultad a la cual pertenezca el estudiante que, por orden alfabético de apellidos, ocupe el primer lugar.

Parágrafo 3. El estudiante que posea calidad de representante ante uno de los cuerpos colegiados de la (nombre de la IES), tiene derecho a que la sanción que se derive de un proceso disciplinario en su contra sea aplicada una vez concluya su periodo de representación.

Artículo 94. Inicio. La acción disciplinaria la inicia la (Comisión Disciplinaria Estudiantil o la dependencia que se encargue para el efecto) por queja de cualquier miembro de la Institución

– docentes, estudiantes, empleados – o de cualquier otra persona por notoriedad pública o por cualquier medio que amerite credibilidad.

Artículo 95. Prescripción. La acción disciplinaria prescribe en tres (3) años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 96. Campo de aplicación. Las conductas consideradas relevantes para la aplicación de las normas establecidas en el presente capítulo, son las que ocurran en el campus universitario, los sitios de práctica, las salidas de campo y todos aquellos sitios donde la (nombre de la IES) desarrolle programas de extensión o actividades de orden académico o formativo.

Artículo 97. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. Por estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.

PRINCIPIOS

Artículo 98. Rigen como principios para las actuaciones disciplinarias contra los estudiantes de la (nombre de la IES) los siguientes:

1. DEBIDO PROCESO: El estudiante debe ser investigado por funcionario competente y con observancia de los procedimientos establecidos en este reglamento y tiene derecho a ser oído en sus descargos.
2. LEGALIDAD: El estudiante sólo es investigado y sancionado disciplinariamente por los comportamientos que estén descritos como falta en los casos previstos por este Reglamento.
3. PRESUNCION DE INOCENCIA: El estudiante al que se le atribuya una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en la respectiva providencia.
4. CELERIDAD: El funcionario competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este Reglamento.
5. DOBLE INSTANCIA: Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria a un estudiante de la Universidad, con la excepción de la amonestación privada, puede interponerse recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 99. Definición de falta Disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en comportamientos previstos en este reglamento que conlleven el incumplimiento de los deberes o la extralimitación en el ejercicio de los derechos, que tengan efectos lesivos para la convivencia y la confianza de la comunidad universitaria, los principios y el desarrollo de los objetivos de la

Universidad. La responsabilidad disciplinaria no excluye la responsabilidad penal, civil o administrativa por la que eventualmente pueden ser procesados los estudiantes.

Artículo 100. Faltas disciplinarias. Se consideran faltas de los estudiantes, entre otras:

- a. Todas las que las leyes de la República califican como delitos.
- b. Atentar contra el patrimonio histórico, cultural, artístico, económico y ecológico de la (nombre de la IES).
- c. Atentar contra el prestigio y buen nombre de la (nombre de la IES), tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de la misma.
- d. No someterse a una sanción disciplinaria impuesta.
- e. Hacer fraude en cualquiera de las pruebas o actividades académicas.
- f. Introducir, distribuir o estimular el consumo, en la (nombre de la IES), de licores o cualquier tipo de sustancias psicoactivas ilegales.
- g. Desobedecer, con intención manifiesta, los preceptos de este Reglamento.
- h. Irrespetar de cualquier modo a autoridad directiva o catedrático de la (nombre de la IES).
- i. Atacar o injuriar a otro alumno.
- j. Presentarse en la (nombre de la IES) en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas ilegales.
- k. Efectuar actos discriminatorios en contra de integrantes de la comunidad educativa, o de particulares que tengan algún contacto con el espacio o las actividades universitarias, por razones tales como etnia, opinión, género, orientación y condición sexual, condición social, política o religiosa.
- l. Ocasionar de manera voluntaria o negligente daños en bienes de la (nombre de la IES), de miembros de la comunidad educativa o de particulares que tengan contacto con el espacio o las actividades que se realicen en ella.
- m. El incumplimiento de los deberes de los estudiantes establecidos en el presente Reglamento.
- n. Utilizar su posición como Estudiante, para obtener o exigir de terceros, conductas no institucionales en su provecho que atenten contra el buen nombre de la (nombre de la IES).
- o. Aprovechar su condición de estudiante de prácticas docentes, para ejercer sobre los estudiantes acoso o presiones de tipo sexual, racial, religioso y/o político o ideológico.

Artículo 101. Clasificación de las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias, para efectos de la sanción, son leves, graves y muy graves, según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor. Para calificarlas se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a. Grado de culpabilidad.
- b. Naturaleza de la falta y sus efectos, apreciados según el perjuicio causado y su difusión.
- c. Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta se aprecian de acuerdo con el grado de participación y la existencia de las circunstancias agravantes, atenuantes o el número de faltas que se estén investigando.

Artículo 102. Circunstancias de atenuación. Son circunstancias atenuantes:

- a. Buena conducta anterior.

- b. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c. Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio antes de indicarse en el proceso disciplinario.

Artículo 103. Circunstancias de agravación. Son circunstancias de agravación:

- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes o con servidores de la Universidad.
- c. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un superior.
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Regir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- f. Cometer la falta con premeditación.

SANCIONES

Artículo 104. Sanciones. La Comisión Disciplinaria Estudiantil (o la dependencia equivalente) puede imponer a los estudiantes, según la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada, tras la comisión de faltas leves.
- b. Amonestación individual o colectiva, por la comisión de faltas leves. Apelable ante el decano.
- c. Pago de los daños patrimoniales ocasionados sobre bienes o edificaciones de la Institución. Apelable ante el decano.
- d. Matrícula Condicional, por la comisión de faltas graves. En la providencia que la impone se establecerá la duración de la sanción, la cual no será inferior a seis meses. Apelable ante el decano.
- e. Expulsión, por la comisión de faltas gravísimas. Esta sanción implica la imposibilidad de reingresar a la (nombre de la IES). Apelable ante el Consejo Académico.

Artículo 105. De las anteriores sanciones se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante o en su historia académica (según sea el término que adopte la Institución).

Artículo 106. Para efectos de establecer la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, los motivos que tuvo el estudiante para cometer la falta, haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado y los antecedentes personales del estudiante.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

EL ESTUDIANTE INVESTIGADO

Artículo 107. Estudiante investigado. La calidad de investigado se adquiere a partir del momento de la apertura de la acción disciplinaria, por la Comisión Disciplinaria Estudiantil.

Artículo 108. Derechos del estudiante investigado. Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

- a. Acceder a la investigación.

- b. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
- c. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
- d. Rendir descargos.
- e. Interponer recursos frente a las decisiones.
- f. Obtener copias de la actuación.
- g. Derecho a ser asesorado por un abogado.

LA CONCILIACION Y LAS ACTAS COMPROMISORIAS

Artículo 109. Conciliación y actas conciliatorias. Previo al inicio del proceso y antes de la primera audiencia, en los casos en que a criterio del Comité Disciplinario o la Comisión Disciplinaria Estudiantil, conforme a la gravedad de la falta y a las circunstancias de comisión de la misma, se considere procedente intentar conciliar o realizar actas compromisorias con los disciplinados, se llevará a cabo Audiencia de Conciliación o Compromisoria, la cual en caso de ser exitosa, será motivo de archivo del proceso. En el evento de no cumplirse por parte de los disciplinados lo acordado en dichas audiencias, el proceso podrá reabrirse en la etapa en que fue archivado. La citación a estas audiencias deberá ser motivada y notificada personalmente. En todos los casos, se levantará el Acta correspondiente donde se dejará constancia de todo lo que acontezca durante la misma. Sin excepción, las conciliaciones y audiencias de compromiso deberán estar supervisadas y aprobadas por el (la) asesor(a) psicológico(a) de Bienestar Universitario y por el Comité Disciplinario.

LA INVESTIGACION DISCIPLINARIA

Artículo 110. Conocida la situación que puede constituir falta disciplinaria, la Comisión Disciplinaria Estudiantil, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes proferirá resolución de archivo o apertura de investigación. En el último caso, citará al estudiante para que rinda versión libre sobre los hechos que se le imputan, y practicará las demás pruebas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos en un término de quince (15) días hábiles, prorrogables en otro tanto.

Artículo 111. Vencido el término anterior, la comisión formulará el respectivo Auto de Archivo o Auto de Cargos. El último se realizará mediante decisión debidamente motivada, la cual se notificará personalmente al estudiante. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Artículo 112. La providencia mediante la cual se formulen cargos al estudiante investigado debe contener:

- a. La identificación del estudiante investigado, con la indicación del programa académico y el semestre al que pertenece el estudiante.
- b. La descripción de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- c. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- d. El tipo de falta cometida y su correspondiente sanción.

Artículo 113. En los casos en que se encuentre plenamente demostrado que el hecho no existió, que la conducta no está prevista en el reglamento como falta disciplinaria, que el estudiante investigado no la cometió; la Comisión Disciplinaria, mediante decisión

debidamente motivada ordenará el archivo definitivo de lo actuado. La decisión que ordene el archivo definitivo hace tránsito a cosa juzgada.

Artículo 114. Una vez notificado el estudiante del Auto de Cargos, dentro de los seis (6) días hábiles siguientes el estudiante investigado, presentará personalmente y por escrito los correspondientes descargos y podrá aportar las pruebas que considere necesaria y/o solicitar la práctica de las mismas.

Artículo 115. Vencido el término anterior la Comisión Disciplinaria dispondrá de quince (15) días hábiles como periodo probatorio, durante el cual debe decretar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 116. Agotado el periodo probatorio, la comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, impondrá la sanción o declarará la inocencia del estudiante investigado, mediante decisión debidamente motivada. En caso de sanción, la comunicará a Rectoría, para que la haga efectiva mediante resolución.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Artículo 117. La notificación a los estudiantes de las decisiones disciplinarias se hará personalmente, si no fuere posible se enviará correo certificado a la última dirección registrada o por medios electrónicos de haber sido autorizado por el disciplinado, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Se considerará realizada la notificación, el sexto (6to) día hábil siguiente a la fecha de entrega de la comunicación en la Oficina de Correo.

Artículo 118. Se notificarán personalmente la resolución de apertura de la acción disciplinaria, la decisión de auto de cargos, la decisión de archivo definitivo, la resolución que impone la sanción y la que resuelve los recursos de reposición y apelación.

RECURSOS

Artículo 119. Los recursos deben presentarse debidamente sustentados, por escrito, de manera personal o con constancia de presentación en Notaría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión que impone la sanción ante la autoridad competente. Si el estudiante no presenta el recurso dentro del plazo ordenado en el presente artículo, la sanción queda en firme y hace tránsito a cosa juzgada.

Artículo 120. Los recursos son de admisión obligatoria y deben resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

Artículo 121. Los autos que ordenen el archivo o la absolución del investigado, serán notificados al quejoso y contra los mismos procede el recurso de reposición y apelación. Contra los autos que imponen sanción disciplinaria procede el recurso de reposición y apelación. La segunda instancia de la Comisión Disciplinaria estudiantil será (depende de cada IES)

Artículo 122. Es obligación de las Comisiones Disciplinarias Estudiantiles solicitar asesoría jurídica a la Oficina de Asesoría Jurídica o a quien haga sus veces, en lo relacionado con la aplicación de las normas y procedimientos del presente reglamento.

INTEGRACIÓN NORMATIVA

Artículo 123. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios constitucionales, legales y en lo no previsto en este Estatuto en asuntos disciplinarios procedimentales, se aplicará lo dispuesto en el Código Único Disciplinario, Código Contencioso Administrativo, Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal en lo que no contravenga la naturaleza del derecho disciplinario.

CAPÍTULO 10

ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS A LOS ESTUDIANTES

Artículo 124. Serán merecedores de los reconocimientos o estímulo, los estudiantes que no tengan sanciones disciplinarias vigentes y sobresalgan en las actividades académicas, de investigación, artísticas, culturales, deportivas o de servicio a la comunidad.

Artículo 125. La (nombre de la IES) otorgará los siguientes reconocimientos:

- a. Matrícula de honor.
- b. Permiso a la investigación.
- c. Exaltación de méritos.
- d. Autorización para sobrepasar el límite superior de asignaturas.
- e. Desempeñarse como monitor académico o de laboratorio, previa convocatoria a concursos de méritos.

La (nombre de la IES) vinculará a sus estudiantes a programas de talentos académicos, con el objeto de incentivar el rendimiento académico y la investigación.

Lo referente a las mejores monografías se regula en el capítulo sobre grados y certificaciones establecido en el presente reglamento.

Artículo 126. En los programas de pregrado los estudiantes matriculados podrán hacerse acreedores al reconocimiento de matrícula de honor por su rendimiento académico sobresaliente.

Parágrafo 1: Quien se haga acreedor a la matrícula de honor tendrá derecho al incentivo total para el período académico.

Parágrafo 2: Si el pago de los derechos de matrícula ya lo hubiere cancelado el estudiante, tendrá derecho a la devolución correspondiente.

Artículo 127. Son requisitos para obtener matrícula de honor:

- a. Haber cursado en el semestre académico anterior todas las asignaturas correspondientes al mismo.

- b. No haber habilitado, repetido ni reprobado ninguna asignatura durante el semestre cursado.
- c. Haber obtenido en su Programa Académico, el promedio mayor de calificaciones, sin aproximaciones, igual o superior a cuatro cero (4.0) para el semestre respectivo.
- d. No tener en la hoja de vida académica sanciones disciplinarias en los últimos tres (3) años.

Parágrafo 1. La matrícula de honor se concederá en cada Programa Académico, jornada y semestre, a un único estudiante que reúna todos los requisitos señalados anteriormente.

Parágrafo 2. Cuando más de un estudiante para un mismo programa académico, jornada y semestre, reúna las condiciones estipuladas para el reconocimiento, la matrícula de honor se concederá a quien tenga el mejor promedio en los semestres anteriores. Si se trata de estudiantes que sólo han cursado un semestre, se decidirá conforme a las pruebas de Estado, su homóloga o con el examen de admisión si este ha sido aplicado.

Parágrafo 3. Previo informe del Coordinador del Programa Académico, la matrícula de honor la concederá el respectivo Consejo de Facultad.

Parágrafo 4. Las matrículas de honor para los Programas Académicos en Convenio serán concedidas al tenor de las condiciones fijadas en dichos convenios.

Parágrafo 5. La matrícula de honor en cada período académico se concede al mejor estudiante de cada semestre independientemente del número de grupos que haya.

Artículo 128. Estímulo a la investigación estudiantil. Se establecen premios anuales, por cada facultad, cuya cuantía será definida por el Consejo (Superior o Directivo, según el caso), para los mejores trabajos inéditos de investigación elaborados por los estudiantes.

Parágrafo 1. La evaluación de los trabajos presentados, la designación de los jurados y demás características figurarán en la reglamentación que para cada efecto expida la rectoría, previa recomendación del Comité de Investigaciones.

Parágrafo 2. De acuerdo con los criterios fijados en el siguiente artículo, y con los adicionales para tal fin elabore el Comité de Investigaciones, puede presentarse el caso de declararse desierto el premio anual al que se refiere el presente artículo.

Artículo 129. Requisitos para concursar:

- a. El trabajo presentado no debe ser el producto de las exigencias para optar por el título ni elaborado en cumplimiento de las exigencias académicas de la Universidad.
- b. Demostrar la autoría del trabajo o propuesta de investigación.

Artículo 130. Publicación de los trabajos galardonados. Si el Comité de Investigaciones lo aprueba y hay disponibilidad de recursos, con el aval de rectoría, podrán hacerse publicaciones de los trabajos galardonados, sin que esto cause regalías por derechos de autor. Se darán siempre los créditos correspondientes a su(s) autor(es), facilitando(les) un número de ejemplares equivalente al quince por ciento de cada edición.

Artículo 131. Estímulo por representación. La (nombre de la IES) concederá incentivo total o parcial según el caso, en forma semestral, de los derechos de matrícula a los estudiantes destacados que integren los grupos institucionales de investigación, artísticos, equipos deportivos, debidamente organizados, en conformidad con los requisitos que para el efecto exijan las disposiciones que reglamenten estos aspectos.

Parágrafo 1: Para hacerse acreedor a este incentivo, el estudiante deberá tener inscritas todas las asignaturas de su respectivo semestre, no haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los últimos tres (3) años y tener promedio de notas igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en el semestre anterior.

Parágrafo 2: La concesión del incentivo en el pago de derechos de matrícula por la actuación sobresaliente en los deportes, o por la participación en los grupos artísticos o de investigación, la hará el Consejo Académico de la (nombre de la IES) previa recomendación de la dirección de Bienestar Universitario o de las instancias respectivas, conforme a lo autorizado mediante Acuerdo del Consejo (Superior o Directivo, según el caso).

Parágrafo 3: En todo caso, el estímulo por representación será válido para el periodo académico en el cual se encuentre el estudiante, para lo cual deberá solicitarlo ante la instancia respectiva de forma oportuna.

Artículo 132. Exaltación de méritos. Este reconocimiento será conferido a los estudiantes que se hayan destacado en los campos científico, humanístico, deportivo, artístico o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades de proyección social e intervención universitaria.

Parágrafo 1. Quienes sean galardonados con la exaltación de méritos, recibirán una mención, en la cual se explicitarán las razones que dieron lugar a su otorgamiento; igualmente, estarán exentos del pago de matrícula durante el semestre inmediatamente siguiente a la entrega de la distinción, siempre y cuando cumplan los requisitos para concursar al estímulo a la investigación estudiantil.

Parágrafo 2. La exaltación de los méritos será otorgada por la Rectoría, cada año, previo análisis de los méritos que puedan reunir los candidatos presentados por las distintas dependencias y de la viabilidad financiera de las mismas.

Parágrafo 3. La (nombre de la IES) dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante, de todos los reconocimientos a que se hiciere merecedor el estudiante.

CAPÍTULO 11

GRADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 133. Requisitos. Son requisitos para optar a uno de los títulos que se otorgan en la Universidad:

a. Estar a paz y salvo académica y financieramente por todo concepto con la (nombre de la IES).

- b. Pagar los derechos de grado.
- c. Haber aprobado un examen de suficiencia en la habilidad de comprender textos en una lengua extranjera relativos a su área de formación.
- d. Haber aprobado el número de créditos requerido por el programa académico, incluyendo los créditos obligatorios y aquellos que tienen carácter facultativo.

Artículo 134. Trabajo de grado. Todo trabajo de grado tendrá un Director, quien será un profesional universitario dedicado a la docencia o una actividad relacionada con la naturaleza y objetivos de dicho trabajo, encargado de guiar permanentemente al estudiante durante el tiempo de su elaboración. La calificación se hará por un jurado compuesto por un mínimo de dos (2) Profesores, de la respectiva área distintos del Director de Trabajo.

Artículo 135. El trabajo de grado tendrá una de las siguientes calificaciones de parte del jurado calificador.

- a) Aprobado
- b) No Aprobado
- c) Avance Satisfactorio

Los trabajos aprobados podrán ser además, recibir las menciones siguientes:

- a) Meritorio
- b) Laureado

La mención MERITORIO será otorgada por el Consejo de Facultad a solicitud motivada y unánime del jurado calificar. La mención LAUREADO será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad previa petición motivada y unánime del jurado calificar. En este último caso, el laureado tendrá derecho a que la (nombre de la IES) le publique su trabajo.

Artículo 136. El Consejo de cada Facultad reglamentará lo relacionado con el nombramiento de director y jurados, aprobación del tema y plan de trabajo, presentación de las pruebas si las hubiere y demás aspectos pertinentes.

Artículo 137. Procedimiento para solicitar el grado. El procedimiento para solicitar grados es el siguiente:

- a) Enviar solicitud al Consejo de Facultad adjuntando la certificación del Jefe de Programa sobre terminación de estudios y cumplimiento de requisitos;
- b) El Consejo de Facultad, previo estudio, dicta el acuerdo respectivo;
- c) Pago de derecho de grado.

Artículo 138. La ceremonia de grado deberá estar presidida por el Rector de la Universidad, el Vicerrector y el Decano de la respectiva Facultad, e incluirá la lectura del acta de grado, aprobada por el Consejo de Facultad. En caso de ausencia justificada del Rector, será reemplazado por el Vicerrector y en caso de ausencia del Decano, será reemplazado por un miembro del Consejo de Facultad, que él delegue de manera escrita.

Parágrafo. Cuando exista causa justificada el grado podrá otorgarse por poder, debidamente autenticado, previa autorización del Consejo de Facultad. A este efecto, el graduando deberá dar poder legar a una persona mayor de edad, para que a su nombre reciba el Diploma correspondiente.

Artículo 139. Los certificados de estudios se expiden sobre la totalidad de las asignaturas cursadas, incluyendo las reprobadas y causan el pago de derechos. A solicitud del interesado se podrán expedir certificados por semestres, siempre que se deje la observación sobre el tiempo que ha estudiado en la Institución.

Artículo 140. Para la expedición de un Certificado la Oficina de Registro observará las siguientes normas:

- a) El documento se redactará en idioma español;
- b) Si se trata de calificaciones, se anotará obligatoriamente: - Número del certificado; - Identificación completa del interesado: apellido(s), nombre(s), cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y lugar de expedición; - Código y denominación del curso; créditos por asignatura; - Intensidad horaria semanal; - Semestre y año en que cursó las asignaturas que se certifican; - Calificaciones en letras y números; escala de calificaciones; - Información acerca de si ya se confirió el título o grado profesional y la correspondiente fecha; - Número de páginas en que se expide; - Si contiene enmendaduras o interlineaciones, precisadas y salvadas; - Firma(s) autorizada(s).

Parágrafo. Las constancias que no causen derechos podrán ser expedidas por la respectiva jefatura del Programa.

Artículo 141. En caso de pérdida del Diploma original, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. En lugar visible del Diploma se caligrafiará la palabra Duplicado. La expedición de un duplicado de Diploma causará los derechos que la (nombre de la IES) fije.

Artículo 142. Los Diplomas que expida la (nombre de la IES), llevarán las firmas del Rector, Vicerrector, Decano de la Facultad y Secretario General de la (nombre de la IES).

Artículo 143. La expedición de Certificados, Diplomas y Grados causarán derechos que deberán ser cubiertos por los beneficiarios.

CAPITULO 12

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 144. El conducto regular que deben seguir los estudiantes para cualquier petición, queja, reclamo o solicitud será en su orden:

- a) Profesor
- b) Director de Programa
- c) Decano de la Facultad
- d) Consejo de Facultad
- e) Vicerrectoría Académica o Administrativa
- f) Consejo Académico
- g) Rector
- h) Consejo (Superior o Directivo, según el caso) .

Artículo 145. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las normas anteriores que le sean contrarias.